

00051

San Miguel,

8 ENE 2016

VISTO el Decreto-Ley 8912 de Ordenamiento Territorial y Usos de Suelo de la Provincia establece en su artículo 2º inc. d) como uno de sus objetivos fundamentales, la preservación de las áreas y sitios de interés natural, paisajístico, histórico o turístico, a los fines del uso racional y educativo de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley 6769, establece la obligación de proveer a la conservación de monumentos, paisajes y valores locales de interés tradicional, turístico e histórico;

Que a tales fines, la Ley 10419 creó la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires a los fines de la planificación, ejecución y el control de esa ejecución, de las políticas culturales de conservación y preservación de los muebles e inmuebles, sean estos últimos sitios, lugares o inmuebles propiamente dichos, públicos provinciales o municipales o privados declarados provisoria o definitivamente como patrimonio cultural;

Que la UNESCO, define como Patrimonio Cultural al conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, de propiedad de particulares o de Instituciones u Organismos públicos o semipúblicos que tengan valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte, de la ciencia y de la cultura y por lo tanto sean dignos de ser considerados para la Nación;

Que en el Partido de San Miguel no existe una Ordenanza que preserve el patrimonio arquitectónico urbanístico, histórico, turístico, cultural y ambiental, y con la necesidad de trazar una política para salvaguardar, preservar y restaurar el patrimonio arquitectónico urbano;

Que el Estado como tal y a través de políticas públicas debe contribuir al desarrollo y consolidación del patrimonio cultural, dándole una protección legal, que garantice su valor histórico, urbano, cultural o estético, como así también su conservación y su uso por parte de la comunidad, ya que en muchos casos las Obras con valor patrimonial son demolidas o transformadas o en situaciones donde permanecen desatendidas indefinidamente provocando el deterioro y pérdida total de su infraestructura, de modo tal que se desvirtúa su valor testimonial y por ende de su valor histórico;

Que se hace necesario dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

DECRETA



00054

18 ENE 2016

ARTICULO 1°: Encomiéndose al Departamento Ejecutivo, a través de las dependencias competentes en la materia, elaborar y producir todas las acciones que conduzcan a la preservación del patrimonio arquitectónico, urbanístico, histórico, cultural y ambiental del Partido.

ARTICULO 2°: Serán objetivos velar por la preservación, conservación, manteniendo y difusión de los bienes muebles o inmuebles, monumentos, sitios o conjuntos, áreas o lugares de valor o significación cultural, histórica, arquitectónica o urbanística, documental, paisajista o ambiental del Partido de San Miguel, especialmente cuando sean representativos de una época, de grupos o sectores sociales, de sus costumbres o manifestaciones comunitarias y regionales.

ARTICULO 3°: En función de lo establecido por el artículo anterior podrán ser calificados y declarados como de "Interés Municipal" aquellos bienes muebles e inmuebles cuyos valores intrínsecos los constituyan en irremplazables por sus características excepcionales, y que tengan relevancia comprobada como componentes de la herencia espiritual o intelectual de la comunidad asentada dentro de los límites físicos del Partido de San Miguel.

Los bienes, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, ya estuvieran declarados "de Interés Municipal" quedarán sujetos a dicha norma.

ARTICULO 4°: Hasta tanto se ratifique el presente Decreto por el Honorable Concejo Deliberante; los inmuebles de propiedad pública o privada emplazados en cualquier parte del territorio del Partido, cuyos planos hayan sido registrados antes del 31 de diciembre de 1945 o, en su defecto, cuyo año de construcción asentado en la documentación catastral correspondiente sea anterior a dicha fecha, quedan sujetos a evaluación y consideración de las autoridades de aplicación y son susceptibles de ser declarados "de Interés Municipal".

El procedimiento de evaluación y consideración referido en el párrafo anterior, procederá en los siguientes casos:

- Requieren Permisos de Obra de acuerdo al apartado 2.1.1.1 del Código de Edificación.
- Requieren Aviso de Obra de acuerdo al apartado 2.1.1.2 del Código de Edificación.

ARTICULO 5°: Las declaraciones de bienes "de Interés Municipal" se realizará en cada caso, por disposición del Departamento Ejecutivo Municipal o del Honorable Concejo Deliberante, previo informe de las reparticiones competentes, según la materia.

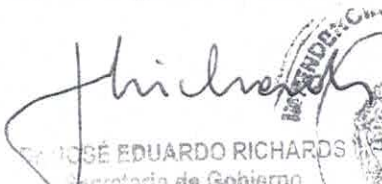

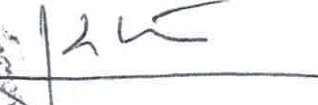
A tal fin las reparticiones intervinientes, deberán evacuar los informes a que hace referencia el párrafo anterior, en un plazo no mayor a noventa (90) días.

ARTICULO 6°: El presente Decreto será ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 7°: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno Y de Obras Públicas.

ARTICULO 8°: Registrar, comunicar, publicar y para conocimiento y cumplimiento pase a las Secretarías de Gobierno, Obras Públicas, Economía y Hacienda, Salud, Desarrollo Humano y Social y de Seguridad. Cumplido archívese.

DECRETO N°:




JOSE EDUARDO RICHARDS
Secretario de Gobierno
A/C
Secretaría de Obras Públicas
JOAQUIN de la TORRE
Intendente Municipal